

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <u>004 2013 00851</u> 00
<b>Acción:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante:</b>	JAVIER AUGUSTO CASAS MONSALVE
<b>Demandado:</b>	FONPREMAG
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPCA, la parte demandante, pretende se declare la nulidad del oficio número 2013EE00039829 del 03 de mayo de 2013, por medio del cual negó el reconocimiento del pago de la indemnización por mora en el pago de la cesantías.

Una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho que lo procedente es inadmitir la demanda, a fin de que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Se observa, que no se aportó constancia de notificación del oficio número 2013EE00039829 del 03 de mayo de 2013, proferido por la Directora de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

Por otro lado, el Despacho en atención a que no se cumplen con los supuestos enseñados por el numeral 1 inciso 2 artículo 166 del CPACA, no solicitará la referida constancia de notificación a la Entidad accionada previo a decidir sobre la admisión como lo indica la norma; sin embargo, en atención a la necesidad de establecer la fecha de notificación del acto administrativo objeto de debate, valga la redundancia para efectos de contabilizar la caducidad, será la parte demandante quien en el término señalado en líneas precedentes, aportará la referida constancia de notificación del referido acto administrativo.

No siendo impedimento lo anterior, para que en audiencia inicial y teniendo como fundamento probatorio los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad accionada, se decida lo referente al tópico de la caducidad, toda vez que ese momento procesal es oportuno para un debate abierto y con la plena observancia de los principios de acceso a la administración de justicia, lealtad procesal y debido proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **ARISTIDES AGUSTIN PERALTA GONZÁLEZ**, portador de la cédula ciudadanía número 8.251.830 y T.P. No. 44.015 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a folio 8 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario